




 20210728161454123223299
 DECRETOS
 Julio 28, 2021 16:14
 Radicado 202104000299



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE ESPACIO PÚBLICO,
MOVILIDAD Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA), en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Acta de Posesión No. 01 del 01/01/2020 de la Notaría Primera de Bello, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto por la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines del Estado “[...] *promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene el derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente peatones y personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 63 de la Constitución Política consagra que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 82 *Ibíd*em determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad física del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de acuerdo con el artículo 311 *Ibíd*em al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.



20210728161454123223299

DECRETOS
Julio 28, 2021 16:14
Radicado 202104000299



Que el artículo 315, numeral 1° de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, dentro de las funciones del alcalde se encuentran las de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, además de las de orden público que establecen la facultad de restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 1 del decreto 1504 de 1998 establece que *"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo."*

Que el artículo 2 Ibídem define que: *"El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

Que el artículo 3 Ibídem dice que *"El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: a) Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo. b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público. c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este decreto."*

Que el artículo 6 Ibídem dice que *"el espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten."*

Que en desarrollo de la jurisprudencia constitucional relacionada con las ventas informales en el espacio público y la protección del mismo como garantía constitucional y patrimonio de la humanidad, la ley 1988 de 2019, establece los lineamientos a partir de los cuales, las entidades territoriales, tendrán que definir y formular una política pública que regule el ejercicio de las ventas informales en el espacio público en condiciones de dignidad, garantía del mínimo vital, del derecho al trabajo y de la convivencia pacífica y armónica en el espacio público.

Que de acuerdo con los artículos 204 y 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016 – el alcalde es la primera autoridad de



DECRETOS
Julio 28, 2021 16:14
Radicado 202104000299



policía en su municipio y por tanto, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que en lo que respecta a la movilidad vehicular, de transeúntes y automotores, la ley 769 de 2002, modificada por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los gobernantes, alcaldes y organismos de tránsito de carácter departamental, municipal y distrital, entre otros, correspondiéndoles la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Código Nacional de Tránsito establece en su artículo 7 que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de personas y cosas en vía pública y privadas. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, con acciones orientadas a la prevención y asistencia técnica humana a los usuarios de las vías.

Que en mérito de lo expuesto, se...

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Espacio Público, Movilidad y Protección del Territorio, como órgano de decisión y consulta, encargado de asesorar a la Administración Municipal en el diseño de los fundamentos jurídicos, teóricos, técnicos y ambientales, que aseguren la pertinencia y la calidad de las intervenciones en el espacio público, la movilidad y la protección del territorio desde el ámbito municipal y de paso emitir conceptos de las solicitudes y/o acciones constitucionales relacionadas con las autorizaciones de ocupación en el espacio público. Así mismo, acompañarán a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana en la formulación de la política pública que se llegue a diseñar en cumplimiento de lo establecido en la ley 1988 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Composición del Comité de Espacio Público, Movilidad y Protección del Territorio: El Comité de movilidad, espacio público y protección del territorio está conformado por:

- El Alcalde y/o quien este delegue.
- El Secretario Jurídico o quien este delegue.
- La Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana y/o quien esta delegue
- El Director de Espacio Público
- La Secretaria de Movilidad y/o su delegado
- La Secretaria de Planeación Municipal y/o su delegado
- La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Vivienda y/o su delegado
- La Secretaria General y/o su delegado
- La Gerencia de Desarrollo Económico y/o su delegado
- El Director de Catastro Municipal

Adicionalmente se podrán convocar otras secretarías y/o a sus delegados así como a cualquier persona que el Comité de Espacio Público, Movilidad y Protección del Territorio, considere necesaria su presencia por su conocimiento, profesión u oficio para efectos de realizar alguna exposición o manifestación de asuntos sujetos a la competencia del comité. Dicha participación será con voz pero sin voto.



DECRETOS
Julio 28, 2021 16:14
Radicado 202104000299



PARÁGRAFO PRIMERO.- La Secretaría Técnica del Comité de Espacio Público, Movilidad y Protección del Territorio será ejercida conjuntamente por la Secretaria Seguridad y Convivencia Ciudadana a través de la Dirección de Espacio Público y la Secretaria de Movilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Quórum Deliberatorio y Decisorio. Para deliberar y tomar decisiones, se requiere la asistencia y aprobación de los asuntos sujetos a su conocimiento de la mitad más uno de sus miembros del Comité.

ARTÍCULO CUARTO: Periodicidad de las sesiones. Las sesiones ordinarias se celebraran cada tres (3) meses, previa citación por parte de la Secretaria Técnica, la cual podrá convocar a una sesión extraordinaria cuando alguna situación especial lo amerite, con no menos de cinco (5) días de antelación.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones del Comité de Espacio Público, Movilidad y Protección del Territorio. Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Asesorar a la administración en la definición de políticas, directrices, programas y proyectos para la gestión, mantenimiento y preservación del espacio público, la movilidad, la protección del territorio y el control urbanístico, entre otras.
2. Conceptuar sobre los proyectos que involucren actuaciones sobre el espacio público, la movilidad y la protección del territorio.
3. Identificar los factores de riesgos y diseñar estrategias de mitigación de los mismos.
4. Proponer y revisar normas, guías, manuales y demás instrumentos que permitan mejorar la movilidad, el espacio público y la protección del territorio en términos cuantitativos y cualitativos.
5. Asesorar a la Administración en la definición y fundamentación jurídica, técnica y operativa para garantizar la óptima utilización del espacio público.
6. Emitir conceptos sobre la pertinencia de las intervenciones y ocupaciones del espacio público y el conjunto de los elementos constitutivos tanto naturales como artificiales y complementarios como el mobiliario y la señalización.
7. Planear, programar y ejecutar conjuntamente los diferentes sistemas de control y vigilancia que propendan por mantener la movilidad, el espacio público y el territorio en buenas condiciones.
8. Proponer y adoptar medidas excepcionales para el mejoramiento de las condiciones del espacio público, la movilidad y el control urbano.
9. Gestionar recursos de diversas naturalezas para el cumplimiento de las metas e indicadores.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Espacio Público, Movilidad y Protección del Territorio. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité, las siguientes:

1. Preparar la agenda de las reuniones y el material necesario para tratar los temas y la toma de decisiones.



DECRETOS 20210728161454123223299
 Julio 28, 2021 16:14
 Radicado 202104000299



2. Convocar a los miembros del Comité.
3. Elaborar las actas de la reunión y remitirlas a los miembros del Comité para su respectiva aprobación o solicitud de corrección previa a la aprobación.
4. Recibir las solicitudes de concepto y darles trámite ante el Comité.
5. Informar al solicitante sobre el concepto emitido por el Comité y enviar la respuesta correspondiente.
6. Las demás que le asigne el Comité.

ARTICULO SÉPTIMO: Decisiones del Comité. Cualquier decisión tomada por el **Comité de Espacio Público, Movilidad y Protección Del Territorio** será comunicada mediante la expedición de un oficio, circular, memorando o decreto según sea el caso, la cual deberá ser firmada por la respectiva autoridad competente en cada materia objeto de análisis de Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente rige a partir de la fecha y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Bello, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
 Alcalde

Proyectó	Luis Fernando Saldarriaga Zapata y Luis Hernando Pérez Palacio	<i>[Signature]</i>
Revisó	Luis Hernando Pérez Palacio Subsecretario de Convivencia Ciudadana	<i>[Signature]</i>
Aprobó:	Harold Alexander García Alzate - Secretario Jurídico Isabel Daniela Ortega Pérez- Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana Rigoberto Arroyave Acevedo - Secretario de Movilidad Juan David Casas - Secretario de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Vivienda Luis Giovany Arias Tobón - Secretario General Yulieth Lorena Gonzalez Ospina - Gerente de Desarrollo Económico José David Vargas Roldan - Director de Catastro Municipal	<i>[Signature]</i>

